

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023315 DEL 10-02-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120191765 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58677**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CAMACHO** y **HÉCTOR EVANS RODRÍGUEZ PINZÓN**, quienes ocupan las posiciones No. 1 y 2 respectivamente en la referida Lista de Elegibles, argumentando frente al señor **RODRÍGUEZ CAMACHO**: *"El elegible presenta certificaciones sin funciones, no relaciona fecha de ingreso y fecha de terminación y las certificaciones que cumple con los requisitos solo da un total de 21 meses y 28 días, experiencia que no alcanza para el requerimiento del manual de funciones que es de 30 meses de experiencia"*

Frente al señor **RODRÍGUEZ PINZÓN** indico: *"Certificaciones laborales aportadas no registran funciones, adicionalmente la experiencia registrada es anterior a la fecha de obtención del título como Tecnólogo, por lo tanto, la experiencia que acredita es de nivel técnico y como auxiliar. Finalmente no cumple con los 18 meses de experiencia relacionada con Infraestructura."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico los aspirantes **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CAMACHO** y **HÉCTOR EVANS RODRÍGUEZ PINZÓN**, el contenido del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. El aspirante **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CAMACHO** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 1 de agosto de 2019 a través de escrito radicado en la CNSC con el número 20196000717782, en los siguientes términos:

*"(...) En el caso de los convenios SENA-INCAP, este modelo se usa para las certificaciones de experiencia, no es clara mi función, pero se desarrolló como instructor y/o formador en los programas de redes de datos, técnico en sistemas. Esto lo pueden verificar con los jefes que aparecen en la experiencia y sus tiempos, en todos manejamos en laboratorio y taller la parte de cableado estructurado y eléctrico, aplicando normas actuales, RETIE Y CONTE. (...)"*

4.2. El aspirante **HÉCTOR EVANS RODRÍGUEZ PINZÓN** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción de la siguiente forma:

- El 23 de julio de 2019 a través de escritos radicados en la CNSC con los siguientes números 20196000697942 y 20196000708342 del 26 de julio y 31 de julio de 2019 respectivamente.
- El 28 de julio de 2019 a través de escritos radicados en la CNSC con los siguientes números 20196000715602 y 20196000715632 del 1 de agosto de 2019.
- El 29 de julio de 2019 a través de escritos radicados en la CNSC con los siguientes números 20196000717482 y 20196000717492 del 1 de agosto de 2019.

En las referidas comunicaciones presentadas por el señor **RODRÍGUEZ PINZÓN** se presenta analogía sobre el argumento utilizado para ejercer su defensa y contradicción sobre la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019 y donde manifestó:

*"(...) De acuerdo con lo establecido en el Auto 1390 de 2019 enviado por ustedes, remito mi defensa en cuanto a la experiencia establecida; después de obtener mi título como Tecnólogo trabajé en la empresa COMSISTELCO, en el área de soporte técnico desarrollando labores de infraestructura como cableado estructurado y redes en los proyectos de Nestlé-Purina y Procuraduría General de la Nación. (Sic)*

*Si desean ampliar esta información favor comunicarse al teléfono que se encuentra en las certificaciones anexas. (...)"*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CAMACHO** y **HÉCTOR EVANS RODRÍGUEZ PINZÓN**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58677** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58677.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58677**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**“Dependencia:** Distrito Capital Centro de Servicios Financieros.

**Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**Estudio:** TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y DE AUTOMATIZACIÓN, TECNOLOGÍA EN REDES DE COMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN PROCESOS ELECTRÓNICOS Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS EN REDES, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES., TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA EN REDES DE COMPUTADORES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA EN PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE REDES, TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO, TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, TECNOLOGÍA EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN HARDWARE Y SOFTWARE, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS Y REDES DE COMPUTADORAS, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES Y SISTEMAS TELEINFORMATICOS, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE DATOS.

**Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.

### **Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de infraestructura.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de infraestructura.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de infraestructura.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de infraestructura.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de infraestructura.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de infraestructura.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

### 7.1. JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CAMACHO

Partiendo de lo expuesto, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el aspirante tendientes a acreditar el cumplimiento del requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **58677**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC  | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.   |
|--|--|
| <p><b>Estudio:</b> TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, <b>TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA</b>, TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y DE AUTOMATIZACIÓN, TECNOLOGÍA EN REDES DE COMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN PROCESOS ELECTRÓNICOS Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS EN REDES, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES., TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA EN REDES DE COMPUTADORES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA EN PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE REDES, TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO, TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, TECNOLOGÍA EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN HARDWARE Y SOFTWARE, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS Y REDES DE COMPUTADORAS, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES Y SISTEMAS TELEINFORMATICOS, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE DATOS.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.</p> | <p>a) Título de Tecnólogo en Electrónica conferido por las Unidades Tocológicas de Santander – UTS el 28 de julio de 2006.</p> <p>b) Certificado expedido por LA CORPORACIÓN EDUCATIVA ALEXANDER VON HUMBOLDT que da cuenta de la "prestación de servicios y en diferentes periodos interrumpidos desde el mes de julio del año 2007 hasta agosto de 2008, prestando los servicios de asesoría docente en las áreas de Tecnologías, Electrónica, Fuentes de poder, Proyectos de electrónica, Mantenimiento de impresoras."</p> <p><b>Nota:</b> El documento no indica las fechas de inicio y finalización de los contratos de prestación de servicios.</p> <p>c) Certificado expedido por el CENTRO DE SISTEMAS CENSA LTDA que da cuenta de la ejecución de un contrato de prestación de servicios en el periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2007 y el 17 de junio de 2008, con el cual <b>acredita 8 meses y 22 días de experiencia docente.</b></p> <p>d) Certificado expedido por el GERENTE GENERAL (E) de AL SERVICIO EMPRESARIAL LTDA que da cuenta de la ejecución de un contrato de prestación de servicios como DOCENTE en los periodos comprendidos entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 20 de abril de 2009 al 29 de noviembre de 2009.</li> <li>- El 18 de enero de 2010 al 14 de marzo de 2010.</li> </ul> <p><b>El periodo de tiempo acreditado corresponde a 9 meses y 5 días de experiencia.</b></p> <p>e) Certificado expedido por el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CAMPOALTO que da cuenta de la ejecución contratos de "prestación de servicios como docente del Programa Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Hardware", en los periodos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Del 1 de febrero de 2012 al 30 de mayo de 2012.</li> <li>- Del 1 de febrero de 2013 al 30 de mayo de 2013.</li> <li>- Del 1 de agosto de 2013 al 30 de mayo de 2013.</li> </ul> <p><b>Acredita 7 meses y 28 días de experiencia.</b></p> <p><b>Nota:</b> El periodo que va del 1 de agosto de 2013 al 30 de mayo de 2013 señalado en la certificación, no puede ser tenido como válido, toda vez que no hay certeza de la fecha de inicio y finalización de la ejecución del contrato, habida cuenta que esta última es anterior al día de inicio que es señalado.</p> <p>f) Certificado expedido por el RECTOR REGIONAL del INCAP que da cuenta de la vinculación como "formador de mantenimiento electrónico", en los periodos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Del 1 de agosto de 2014 al 30 de noviembre de 2014.</li> <li>- Del 30 de enero de 2015 al 21 de junio de 2015.</li> </ul> <p><b>Acredita 8 meses y 20 días de experiencia.</b></p> |

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.  |
|---|---|
|   | <p>g) Certificado expedido por el INCAP que da cuenta de la vinculación del aspirante a través del "contrato No. 1145 al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y Juventud IDIPRON y el Instituto Colombiano de Aprendizaje S.C.A., como Instructor y equipo de desarrollo curricular", en el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2015 al 31 de marzo de 2016, con el cual <b>acredita 6 meses y 17 días de experiencia docente.</b></p> <p>h) Certificado expedido por el RECTOR INCAP que da cuenta de la vinculación del aspirante "al Programa de Ampliación de Cobertura, Convenio No. 098 suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE S.C.A, como Instructor y equipo de desarrollo curricular", en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2016 al 25 de julio de 2016, con el cual <b>acredita 5 meses y 24 días de experiencia docente.</b></p> <p>i) Certificado expedido por la COORDINADORA ACADÉMICA DE CONVENIOS del INCAP que da cuenta de la vinculación del aspirante como "formador del programa <b>ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA RESIDENCIAL</b>" del 11 de octubre de 2017 al 23 de diciembre de 2017.</p> <p><b>Nota:</b> El documento no puede ser tenido como valido dado que el periodo certificado es posterior al 15 de septiembre de 2017, fecha de corte establecida en el concurso abierto de méritos para acreditar experiencia.</p> |

Sea lo primero indicar que la certificación expedida por LA CORPORACIÓN EDUCATIVA ALEXANDER VON HUMBOLDT no puede ser tenida como válida en el proceso de selección, dado que el contenido del documento no permite establecer las fechas de inicio y finalización de las obligaciones que adquirió el aspirante como "asesor docente" al celebrar los contratos de prestación de servicios en la Institución Educativa, que son indicados en la constancia, lo cual hace manifiesta la ausencia de la condición formal fijada para las certificaciones de experiencia determinadas en el literal d) del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria:

"(...)

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

(...)

*d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)." (Marcado intencional)*

Por lo anterior, el documento no puede ser tenido como válido para certificar experiencia en el proceso de selección, como es señalado por la Comisión de Personal del SENA, al solicitar la exclusión del aspirante a la CNSC.

Ahora, en lo que concierne al certificado expedido por la COORDINADORA ACADÉMICA DE CONVENIOS del INCAP sobre el ejercicio docente en el periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2017 al 23 de diciembre de 2017, es del caso señalar que las reglas previstas en el Acuerdo de convocatoria, determinaron que el día fijado como fecha final para acreditar experiencia sería el 15 de septiembre de 2017, precisión que puede ser constatada en el parágrafo del artículo 22, que habla de la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso abierto de méritos, así:

*"(...) PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos (...)"*

El aparte transcrito nos remite a su vez a lo indicado en el acápite 3 del artículo 39 del Acuerdo, que señala:

*"(...) La universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil (...)"*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

La CNSC informó el 1 de septiembre de 2017 mediante aviso informativo publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)<sup>1</sup> el periodo para adquirir derechos de participación en la *Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA*, como se observa:

Fecha inicio venta de derechos de participación e inscripciones, Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA Imprimir

del 01 Septiembre 2017.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a la ciudadanía en general que a partir del próximo 15 de septiembre de 2017, inicia la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para participar en la Convocatoria 436 de 2017 correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA la cual busca proveer definitivamente un total de 4.973 vacantes, conformadas de la siguiente manera:

- Asesor 21
- Profesional 1.308
- Instructor 3.169
- Técnico 261
- Asistencial 214

A los interesados en participar en este concurso abierto de méritos los invitamos a consultar el **Acuerdo de Convocatoria**, así mismo, podrá consultar la Oferta Pública de Empleos – OPEC a partir del día martes 5 de septiembre de 2017.

La participación se inicia con la adquisición de los derechos de participación, a lo que anteriormente le denominábamos PIN, el cual tiene un valor dependiendo del nivel jerárquico del empleo al cual desea postularse, así:

**Asesor y Profesional** Un salario y medio mínimo legal diario vigente al momento de la inscripción \$37.000

**Instructor, Técnico y Asistencial** Un salario mínimo legal diario vigente al momento de la inscripción \$24.600

Una vez el aspirante ingrese al aplicativo SIMO el cual se encuentra habilitado en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en el link <http://simo.cnsc.gov.co/>, podrá registrarse y realizar su preinscripción seleccionando el empleo de su interés y cargando los documentos para la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos de estudios y experiencia, y valoración de antecedentes, paso con el cual, el aspirante quedará Preinscrito.

Una vez el aspirante se ha preinscrito, puede realizar el pago de los derechos de participación por PSE – Línea Virtual o si lo prefiere podrá imprimir el formato código de barras que genera el aplicativo para realizar su pago por ventanilla, así:

**Pago de derechos de participación (PIN) por Sucursal Bancaria**

• Del 15 de septiembre de 2017 al 18 de octubre de 2017

**Pago de derechos de participación (PIN) por PSE – Línea Virtual**

• Del 15 de septiembre de 2017 al 20 de octubre de 2017

**Inscripciones**

• Del 15 de septiembre de 2017 hasta el 20 de octubre de 2017

**Nota.** (Imagen tomada de la página de la CNSC / Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA)

Por lo expuesto, tenemos que el documento expedido por la COORDINADORA ACADÉMICA DE CONVENIOS del INCAP no puede ser tenido como válido en el proceso de selección.

Superado lo referido a los elementos de forma que se encuentran ausentes en los documentos analizados, procede el Despacho a verificar el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada a INFRAESTRUCTURA de acuerdo a la información contenida en los certificados de experiencia restantes que fueron relacionados en la tabla y los conocimientos técnicos básicos esenciales fijados para el área temática por el SENA en la Resolución 1458 de 2017.<sup>2</sup>

Por lo anotado, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"*

De acuerdo a lo transcrito en el numeral 6, se puede señalar que el ejercicio del cargo precisa demostrar calidades académicas y funcionales, siendo la primera de carácter taxativo, expreso y específico, si se quiere, y la segunda, dependiente a las actividades que certifique el aspirante.

Por lo que, si bien el requisito de experiencia se encuentra compuesto de dos (2) calidades que por demás se asumen como diferentes, una interpretación que no busca ser favorable a los casos, permite establecer que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo.

Lo anterior debido a que las áreas temáticas que integran los módulos que son impartidos por los instructores del SENA, se encuentran aunadas a una línea conceptual y técnica concreta y por ende unívoca; al formar aprendices, alumnos o estudiantes en una rama del saber congruente a los conocimientos que integran un curso

<sup>1</sup> <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?start=51>

<sup>2</sup> Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

de formación como el de INFRAESTRUCTURA deviene el desarrollo de actividades relacionadas al empleo con código OPEC No. 58677, toda vez que se está ejerciendo una actividad afín, la enseñanza.

Bajo las consideraciones anotadas, el Despacho dará paso al análisis del caso.

En el documento expedido por AL SERVICIO EMPRESARIAL LTDA, es señalado que el aspirante prestó sus servicios como DOCENTE a la ciudadanía interesada en asignaturas relacionadas al área temática del empleo, esto es INFRAESTRUCTURA.

Ahora, si bien la sociedad comercial no es una Institución de Educación reconocida, la actividad que se tomará como relacionada al área temática del empleo, no prevé este condicionante, dado que el único reparo de esta calidad es la acreditación de actividades con funciones u objeto similar, sin definir precisión adicional en su demostración; así vemos que el aspirante, al haber impartido formación en teorías y técnicas afines con el área temática del empleo, certificó experiencia en el desarrollo de tareas relacionadas con lo exigido.

Al respecto, vemos que las temáticas sobre las que impartió formación guardan identidad con los siguientes conocimientos técnicos básicos tomados del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del SENA:

| CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES TÉCNICOS (ESPECÍFICOS) <sup>3</sup>   | ASIGNATURAS IMPARTIDAS POR EL ASPIRANTE EN "AL SERVICIO EMPRESARIAL LTDA" |
|--|---|
| 3. Instalación y certificación de cableado estructurado.   | Mantenimiento e Instalación de Periféricos.                               |
| 8. Técnicas y procedimientos para el ensamble y desensamble de equipos de cómputo, para la limpieza de estos y para la detección y corrección de fallas en los equipos de cómputo. | Arquitectura del Computador.  |
| 9. Instalación y configuración de equipos de cómputo y dispositivos de interconexión para redes.   | Mantenimiento Correctivo de Conectividad.                                 |

Lo anterior debido a que, i) de entre los periféricos de salida conectados a un sistema electrónico figuran las redes de cableado de un dispositivo informático, ii) el hardware compone el aparte físico ensamblado del equipo de cómputo y su arquitectura sistémica funcional adicional a que iii) adecuar la conectividad de un equipo facilita la configuración a las redes que permiten la comunicación de sistemas informáticos; en consecuencia el aspirante demuestra 9 meses y 5 días de experiencia relacionada al área temática del empleo.

Precepto que aplica a su vez para las asignaturas impartidas en CAMPOALTO por el aspirante, dado que el "Programa Técnico Laboral en Ensamble y Mantenimiento de Hardware" integra dentro de su plan de estudios por competencias laborales los siguientes componentes teóricos y prácticos:

| CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES TÉCNICOS (ESPECÍFICOS) <sup>4</sup>  | PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN ENSAMBLE Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE <sup>5</sup> |
|---|--|
| 8. Técnicas y procedimientos para el ensamble y desensamble de equipos de cómputo, para la limpieza de estos y para la detección y corrección de fallas en los equipos de cómputo.  | Ensamble y mantenimiento.  |
| 12. Tecnologías IP, instalación de equipos y software de comunicación de VoIP, transporte de la voz en redes ip, señalización de flujo de VoIP, estándares abiertos y código libre, sistemas de mensajería instantánea y VoIP (MS Lync Server con licencia para telefonía IP, Asterix), softphone con códec G729a, calidad de servicio. | Redes y telemática.  |
| 9. Instalación y configuración de equipos de cómputo y dispositivos de interconexión para redes.  | Hardware.  |

Conforme el paralelo de la tabla se tiene que el aspirante desarrolló actividades académicas que instaron a la aprehensión de competencias laborales para realizar mantenimiento a equipos de cómputo, redes de comunicación telefónica y a los elementos que componen el equipo físico de dispositivos electrónicos, por lo que son acreditados 7 meses y 28 días de experiencia relacionada al área temática del empleo mediante la constancia analizada.

El referido argumento aplica para el documento expedido por el RECTOR REGIONAL del INCAP como se expone:

<sup>3</sup> Ibidem. Páginas 2069 y 2070.

<sup>4</sup> Ibidem. Página 2070.

<sup>5</sup> Tomado de la página web: [http://www.campoalto.edu.co/campoalto/hermesoft/portallG/home\\_1/recursos/recursos2010/10112010/prog\\_sistemas.jsp](http://www.campoalto.edu.co/campoalto/hermesoft/portallG/home_1/recursos/recursos2010/10112010/prog_sistemas.jsp)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

| CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES TÉCNICOS (ESPECÍFICOS) <sup>6</sup>   | PROGRAMA IMPARTIDO POR EL ASPIRANTE |
|--|-------------------------------------|
| 6. Fundamentos de electricidad y electrónica digital, sistemas eléctricos, simbología, sistema regulado de potencia, diferencia de potencial, energía estática, componentes electrónicos, manipulación y control electrostático.<br>9. Instalación y configuración de equipos de cómputo y dispositivos de interconexión para redes. | Mantenimiento electrónico.          |

Las competencias que deben ser aprehendidas por el interesado en la formación, necesariamente deben posibilitar que en el ejercicio laboral, el egresado atienda servicios de instalación, reparación y ejecución de protocolos para la prueba de dispositivos electrónicos, sobre lo cual es menester un dominio de los conceptos y la simbología propia del saber técnico, en consecuencia, el aspirante demuestra 8 meses y 20 días de experiencia docente que en su acción integra relación frente al área temática del empleo.

En resumen, el aspirante acredita 17 meses y 3 días de experiencia relacionada a través de las certificaciones expedidas por: i) AL SERVICIO EMPRESARIAL LTDA y ii) CAMPOALTO; de los 8 meses y 20 días de experiencia certificados por el INCAP son tomados 27 días para dar cumplimiento al requisito de 18 meses de experiencia relacionada solicitados por el empleo código OPEC No. 58677, el remanente de 7 meses y 23 días se adiciona al periodo de 8 meses y 22 días de experiencia docente certificado por el CENTRO DE SISTEMAS CENSA para dar cumplimiento al lleno del periodo establecido como requisito de experiencia docente.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CAMACHO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191765 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

## 7.2. HÉCTOR EVANS RODRIGUEZ PINZÓN.

El análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **HÉCTOR EVANS RODRÍGUEZ PINZÓN** y el requisito de experiencia definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **58677**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC   | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.   |
|---|--|
| <b>Estudio:</b> TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA, TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y DE AUTOMATIZACIÓN, TECNOLOGÍA EN REDES DE COMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN PROCESOS ELECTRÓNICOS Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS EN REDES, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES., TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA EN REDES DE COMPUTADORES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA EN PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE REDES, <b>TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DISEÑO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO</b> , TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, TECNOLOGÍA EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA EN HARDWARE Y SOFTWARE, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN Y CONFIGURACIÓN DE REDES, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE SISTEMAS OPERATIVOS Y REDES DE COMPUTADORAS, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES Y SISTEMAS TELEINFORMÁTICOS, | a) Título como Tecnólogo en Mantenimiento de Equipo de Cómputo, Diseño e Instalación de Cableado Estructurado conferido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- el 27 de julio de 2017.<br><br>b) Certificado expedido por el DIRECTOR DE FUNDACIÓN CRECIENDO UNIDOS-FCU, que da cuenta de la vinculación del aspirante como INSTRUCTOR DEL TALLER DE SISTEMAS Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES DEL PROGRAMA CASA TALLER VILLA JAVIER, en el periodo comprendido entre 8 de noviembre de 2007 y el 25 de septiembre de 2008, con el cual <b>acredita 10 meses y 17 días de experiencia docente</b> .<br><br>c) Certificado expedido por el COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO "LA ACACIA" que da cuenta de la vinculación del aspirante como docente del área de mantenimiento de computadores, del 1 de febrero del 2006 al 1 de noviembre de 2006, con el <b>acredita 9 meses de experiencia docente</b> .<br><br>d) Certificado expedido por el DIRECTOR GENERAL DEL POLITÉCNICO UNIVERSAL DE CAPACITACIÓN de UNICAP que da cuenta de la vinculación del aspirante como "Docente en el área de informática. En el primero periodo lectivo de 2007".<br><br><b>Nota:</b> <u>El documento no indica las fechas de inicio y finalización de la vinculación.</u><br><br>e) Certificado expedido por el DIRECTOR ACADÉMICO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y DE SISTEMAS CEDINSI que da cuenta de la vinculación del aspirante como |

<sup>6</sup> Ibidem. Página 2070.



*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC   | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.   |
|---|--|
| <p>TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE REDES DE DATOS.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.</p> | <p><i>"docente por horas en las áreas de Sistemas y Mantenimiento y Configuración de computadores durante el periodo de enero a mayo de 2009".</i></p> <p><b>Nota:</b> El documento no indica la intensidad horaria en que fue desempeñado el cargo de Docente.</p> <p>f) Certificado expedido por el JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA de ANGELCOM que da cuenta de la vinculación del aspirante como TÉCNICO DE SOPORTE del 4 de septiembre de 2009 al 26 de enero de 2010, con el cual <b>acredita 4 meses y 22 días de experiencia.</b></p> <p>g) Certificado expedido por DIGITEX INTERNACIONAL LTDA que da cuenta de la vinculación del aspirante como TÉCNICO DE SOPORTE del 25 de enero de 2012 al 25 de septiembre de 2012, con el cual <b>acredita 8 meses de experiencia.</b></p> <p>h) Certificado expedido por CONSISTELCO que da cuenta de la vinculación del aspirante como TÉCNICO DE SOPORTE del 15 de marzo de 2013 al 21 de septiembre de 2015, con el cual <b>acredita 30 meses y 6 días de experiencia.</b></p> <p>i) Certificado expedido por la DIRECTORA DE PEOPLE DE EVERIS COLOMBIA LTDA que da cuenta de la vinculación del aspirante como CONSULTOR IT, del 20 de octubre de 2015 al 13 de enero de 2017, con el cual <b>acredita 14 meses y 23 días de experiencia.</b></p> <p>j) Certificado expedido por la DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE PRIMEHOLDING SERVICE que da cuenta de la vinculación del aspirante como SOPORTE IT del 2 de mayo de 2017 al 16 de junio de 2017, con el cual <b>acredita 1 mes y 14 días de experiencia.</b></p> <p>k) Certificado expedido por CONSISTELCO SAS que da cuenta de la vinculación del aspirante como técnico de soporte del 15 de agosto de 2017 al 17 de agosto de 2017, con la cual <b>acredita 2 días de experiencia.</b></p> |

Relacionado lo anterior, se precisa que conforme a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20 del Acuerdo de convocatoria, no son admisibles documentos allegados con posterioridad a la fecha de inscripción en el proceso de selección, como se observa:

*"(...) No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos. (...)"*

Por lo anterior, los documentos allegados con posterioridad a la adquisición de derechos de participación por el señor RODRIGUEZ PINZÓN, no serán sujetos de análisis por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, dado que ello implicaría ir en contravía de los principios de igualdad y transparencia que rigen en el proceso de selección por mérito.

Superado este aspecto, es necesario señalar que la certificación expedida por el DIRECTOR GENERAL DEL POLITÉCNICO UNIVERSAL DE CAPACITACIÓN de UNICAP no puede ser tenida como válida, debido a que el contenido del documento no permite establecer las fechas de inicio y finalización de las obligaciones que adquirió el señor RODRIGUEZ PINZÓN como docente, por lo que se hace manifiesta la ausencia de la condición formal fijada para las certificaciones de experiencia determinada en el literal d del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria:

*"(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

*(...)*

*d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)." (Marcado intencional)*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

De otra parte, frente al certificado expedido por el DIRECTOR ACADÉMICO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y DE SISTEMAS – CEDINSI, tenemos que en el documento es indicada la vinculación del aspirante como "docente por horas", por lo que es necesario – de acuerdo a esta precisión – dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria que establece:

*"(...) Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). (...)"*

Al no estar presente en el documento la información que permita determinar la intensidad horaria en que efectivamente se impartió formación académica por el señor RODRIGUEZ PINZÓN en CEDINSI, no puede ser contabilizado el período en que se desarrollaron las actividades pedagógicas, motivo por el cual no se tendrá por válido el documento en el proceso de selección por mérito.

Ahora, al observar que los certificados expedidos por ANGELCOM, DIGITEX INTERNACIONAL LTDA, COMSISTELCO y COMSISTELCO SAS certifican el desempeño del cargo de TÉCNICO DE SOPORTE, por el aspirante, el Despacho indica que estos documentos no permiten acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada, como quiera que no comprenden relación de funciones y de la denominación del cargo desempeñado no es posible establecer la ejecución de actividades análogas a las previstas para el área temática del empleo.

La anterior situación se reitera frente a las constancias expedidas por PEOPLE DE EVERIS COLOMBIA LTDA y PRIMEHOLDING SERVICE, debido a que los cargos de CONSULTOR IT y SOPORTE IT respectivamente acreditados por las organizaciones, no permiten inferir el desarrollo de actividades relacionadas al área temática de INFRAESTRUCTURA, motivo por el cual no pueden ser tenidas como válidas en el proceso de selección por mérito.

Finalmente, tenemos que a través de las certificaciones expedidas por el DIRECTOR DE FUNDACIÓN CRECIENDO UNIDOS FUNDACIÓN CRECIENDO UNIDOS – FCU y el COLEGIO PSICOPEDAGÓGICO "LA ACACIA", es acreditado el requisito de experiencia docente, habida cuenta que el periodo de 19 meses y 17 días demostrado, es superior a los 12 meses solicitados como requisito mínimo por el empleo código OPEC No. 58677.

Del análisis expuesto se desprende que el señor **HÉCTOR EVANS RODRIGUEZ PINZÓN** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **58677**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

*"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.*

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

*"(...)*

*2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **HÉCTOR EVANS RODRIGUEZ PINZÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191765 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191765 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CAMACHO**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191765 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **HÉCTOR EVANS RODRIGUEZ PINZÓN**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013904 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Notificar** el contenido de la presente decisión a los señores **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CAMACHO** y **HÉCTOR EVANS RODRIGUEZ PINZÓN**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

| NOMBRE DE LOS ASPIRANTES        | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA        |
|---------------------------------|------------------------------|
| JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CAMACHO | JORGENRIQUECAMACHO@GMAIL.COM |
| HÉCTOR EVANS RODRIGUEZ PINZÓN   | kevans28@hotmail.com         |

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

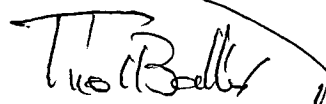
**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
 Comisionado

Proyectó: Julián V.  
 Revisó: Miguel F. Ardila

